



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00067-00

Montería, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **COLFONDOS S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Seguidamente le informo que la demandada **COLFONDOS S.A** llamó en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Así mismo le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando la desvinculación del proceso de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** por lo que está pendiente decidir sobre lo pertinente. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00067-00
Demandante:	MARY LUZ LUNA SEVERICHE en nombre propio y en representación de su menor hijo SANTIAGO HERNANDEZ LUNA
Demandado:	COLFONDOS S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Visto el anterior informe secretarial, se observa que los demandados **COLFONDOS S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron



allegadas al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Ahora bien, de la contestación presentada por **COLFONDOS S.A**, se desprende, que llama en Garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Nit. 860002503-2**, conforme al Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando la desvinculación del proceso de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, respecto a tal solicitud, el juzgado requerirá al apoderado de la parte demandante, para que sustente la figura jurídica planteada o en su defecto el marco jurídico en el que sustenta su petición. Lo anterior con fundamento en el numeral 3 artículo 43 del CGP aplicable en laboral por remisión analógica.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **COLFONDOS S.A** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ARJONA Y DE LA OSSA** al **DR MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR ALEXANDER GOMEZ PEREZ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, **SEGUROS DE VIDA**



SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A con Nit. 860002503-2**, en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y del 80 ibidem.

SEPTIMO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que sustente la figura jurídica planteada o en su defecto el marco jurídico en el que sustenta su petición de desvinculación de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Lo anterior con fundamento en el numeral 3 artículo 43 del CGP aplicable en laboral por remisión analógica.

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88a07109704886e6768dc058cc6ef3108f832ec53621d1dcd2803cc132034c**

Documento generado en 07/06/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>